

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

Las becas que la Universidad otorgue serán para promover la equidad educativa y para alentar a profesores y estudiantes que por su mérito académico o deportivos puedan proseguir estudios de bachillerato, licenciatura o posgrado. Todo tipo de becas existentes estarán reguladas por el presente ordenamiento y obedecerá a un programa anual de acuerdo a la política universitaria de desarrollo estudiantil.

La Universidad Autónoma de Tamaulipas, en su calidad de Institución de Educación Superior, se compromete a otorgar becas de estudios a sus alumnos de los niveles medio superior y superior, así como a sus profesores que deseen obtener un posgrado.

Artículo 2

El presente Reglamento tiene como fin regular los requisitos, plazos, términos, derechos, obligaciones y el perfil del aspirante que desea obtener una beca de la Universidad. Se establecerán lineamientos para la operación del presente Reglamento de Becas.

Artículo 3

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- Beca: apoyo económico que otorga la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- Comité de Becas: órgano colegiado para revisar y decidir el otorgamiento de becas;

Artículo 4

Las becas que otorga la Universidad están dirigidas principalmente a:

- Los aspirantes de los sectores de bajo nivel socioeconómico;
- Los estudiantes que se distingan por su desempeño académico;
- III. Al personal académico de la Universidad;
- IV. Las personas que se propongan para ser incluidas en el Programa de Formación de Capital Humano.

Artículo 5

Las becas a las que se refieren las fracciones del artículo

anterior serán analizadas, reguladas y otorgadas por el Comité de Becas de la Universidad.

Dicho Comité estará integrado por el Secretario Académico, el Secretario de Finanzas y el titular de la Dirección de PROMEP.

Será la Dirección de PROMEP de la Universidad la que presidirá dicho Comité.

Artículo 6

El Comité de Becas desempeña las siguientes funciones:

- Informar a la comunidad sobre el proceso, los requisitos y la programación de fechas para la tramitación de becas;
- II. Recibir las solicitudes y la documentación correspondiente;
- III. Brindar asesoría en el llenado de las solicitudes;
- IV. Evaluar las solicitudes;
- V. Verificar los datos contenidos en las solicitudes;
- VI. Otorgar o rechazar becas, en las fechas que el mismo establezca.

Artículo 7

En el presente Reglamento se consideran las siguientes rubros:

- I. Becas para estudiantes de la Universidad
- II. Becas de Posgrado

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 8

Todos los alumnos que deseen ingresar a la Universidad, y que no tengan los recursos económicos para hacerlo, podrán tramitar una beca económica de estudiantes, en los términos de este Reglamento.

Artículo 9

Los alumnos de reingreso también podrán tramitar una beca económica de estudiantes.



Artículo 10

El trámite deberá ser realizado por el interesado, o bien por los padres o tutores de éste, previa presentación de una identificación oficial con fotografía ante la Dirección de la Escuela, Facultad o Unidad Académica donde estudia o desea estudiar.

La Dirección de Escuela, Facultad o Unidad Académica remitirá oportunamente la documentación a la Dirección de PROMEP para que en su carácter de Presidencia del Comité, someta a la consideración de este, las solicitudes en los términos que establecen los artículos 5 y 6 del presente ordenamiento.

Artículo 11

El alumno que esté cursando dos carreras en la Universidad solo podrá recibir una beca.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 12

La Universidad otorgará a sus estudiantes que cumplan con todos los requisitos que se estipulen en este Reglamento, los siguientes tipos de becas:

- I. Deportiva;
- II. De excepción de Pago;
- III. Económicas de estudiantes;
- IV. De Excelencia;

CAPÍTULO III DE LAS BECAS DEPORTIVAS

Artículo 13

Se otorgarán a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares nacionales, ser récord o seleccionado nacional del deporte que practica.

Artículo 14

En todos los casos es requisito ineludible conservar durante todo su ciclo de estudios un promedio no menor de ocho, certificado por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS DE EXCEPCIÓN DE PAGO

Artículo 15

Para hijos y trabajadores de los Sindicatos al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Es requisito para gozar de esta beca no tener ninguna asignatura reprobada del período escolar anterior. Los requisitos complementarios serán parte del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 16

Sin excepción, los trámites de este tipo de becas serán remitidos por los Representantes de los Sindicatos a los Directores de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas quienes deberán salvaguardar en todo momento sus prestaciones laborales y proceder en tiempo y forma ante el Comité de Becas, en los términos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS ECONÓMICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 17

Las becas económicas de estudiantes se otorgan a aquellos alumnos que provengan de familias cuyo ingreso total no exceda del monto de cinco salarios mínimos vigentes.

Para tramitar becas de este tipo es indispensable que el aspirante presente los siguientes documentos:

- I. La solicitud con los datos correspondientes;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de comprobante de domicilio (recibo oficial reciente de agua, energía eléctrica ó teléfono);
- IV. Copia de la credencial de elector o identificación con fotografía;
- V. Copia del kardex de calificaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS DE EXCELENCIA

Artículo 18

Este tipo de becas se otorga a los alumnos con el promedio más alto de un periodo escolar de cada uno de los programas educativos de las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas.

Artículo 19

Los criterios de evaluación de las becas de Excelencia son los siguientes:

- Se determinará el grado base del alumno dependiendo de los créditos aprobados hasta el periodo que se evalúa del programa en el cual se encuentra inscrito;
- II. Una vez determinado el grado del alumno se toma como primer criterio a evaluar un porcentaje de créditos cursados por el alumno (70% mínimo) contra el total de créditos que debió de haber cursado de acuerdo al grado base;
- III. El segundo criterio a evaluar es, si el alumno cumple con el promedio más alto del grado ubicado por programa de estudio, para otorgar la Beca de Excelencia.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 20

Los alumnos tienen derecho a una aclaración sobre el resultado del trámite de su beca, únicamente el día señalado para ello, o bien en la fecha que determine el Comité de Becas.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21

Los alumnos becados por la Universidad conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del Artículo 12 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar sus materias de primera oportunidad;
- II. Tener responsabilidad para realizar las actividades extra-escolares que les sean solicitadas durante el tiempo que estén becados, tales como auxiliar de administración, laboratorio o bibliotecas, asistentes de maestros, asistentes de investigación.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO O RECHAZO DE LAS BECAS

Artículo 22

Una vez realizada la revisión y evaluación de cada una de las solicitudes recibidas, y de analizar el reporte de estudio socio-económico, la Universidad podrá otorgar o rechazar la beca económica de los estudiantes considerados en la fracción III del artículo 12.

Artículo 23

La beca económica de estudiantes tendrá una duración de dos periodos continuos. Este criterio se mantendrá siempre y cuando el alumno compruebe calificaciones aprobatorias en primera oportunidad.

Artículo 24

Al finalizar cada periodo, el Comité de Becas determinará los alumnos con Beca de Excelencia en base a los criterios de evaluación, anteriormente definidos.

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 25

Las becas de posgrado que otorga la Universidad tendrán como objetivo fundamental fomentar la formación de

recursos humanos que contribuyan al desarrollo científico y fortalezcan la planta docente de la Universidad.

Artículo 26

Son aspirantes a este tipo de becas los profesores de horario libre de la Universidad, así como los egresados de licenciaturas que se propongan por parte de los Directores de las Unidades Académicas y Facultades.

Artículo 27

Las becas de posgrado se ofrecen para realizar estudios de maestría y doctorado. En el caso de programas nacionales deberán estar contemplados en el Padrón Nacional de Posgrado de CONACYT, en el caso de programas extranjeros deberán cumplir con el ranking mínimo establecido por cada país.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 28

Los tipos de becas que se contemplan en este Reglamento, y que la Universidad podrá considerar para brindar apoyo serán los siguientes:

- Maestrías Convencionales;
- II. Doctorados Convencionales;
- Complemento de beca UAT a becarios CONACYT de Maestrías o Doctorados.

Artículo 29

Se consideran maestrías y doctorados convencionales aquellos programas que requieren la residencia del estudiante en la Institución que ofrece el grado, durante el periodo de estudios.

Artículo 30

Se considera complemento de beca UAT al apoyo adicional que la Universidad proporcione a quienes han obtenido una beca CONACYT.

Artículo 31

Las becas de posgrado que se otorguen pueden ser:

- Nacionales. Las que se ofrecen para cursar estudios de posgrado en institucionales nacionales ajenas a la Universidad;
- II. Extranjeras. Las que se conceden para realizar estudios de posgrado en el extranjero.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

Artículo 32

Las becas se otorgarán para programas de calidad y su duración máxima, incluyendo la obtención del grado, es la siguiente:



I. Maestría: dos años;II. Doctorado: cuatro años.

Artículo 33

Las becas de maestría y doctorado se asignarán al personal académico que cuente con una antigüedad mínima de 2 años en la Universidad, o que esté dentro del Programa de Formación de Capital Humano.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

Artículo 34

Los criterios que aplicará la Universidad para la asignación o postulación de becas de posgrado serán las siguientes:

- La calidad académica del programa deberá estar incluido en el Padrón Nacional de Posgrado de CONACYT;
- II. La disponibilidad presupuestaria de la Universidad;
- III. La propuesta del aspirante a una beca deberá hacerla el Director de la Unidad Académica o Facultad.

Artículo 35

Además del personal académico, se apoyará también la formación de aquellas personas que se propongan para el Programa de Formación de Capital Humano.

Artículo 36

Los resultados de la evaluación serán dados a conocer a la dependencia respectiva para que, en caso de ser aprobada, se proceda a la formalización del convenio entre el becario y la Universidad.

CAPÍTULO V LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAI

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 37

Los requisitos para optar y, en su caso, obtener una beca nacional para realizar estudios de maestría o doctorado, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- Haber obtenido el título o grado académico inmediato anterior con promedio mínimo de ochenta y cinco (85), en una escala de 0 al 100, avalado por documentos oficiales que indiquen el promedio obtenido;
- III. Contar con la aceptación de una institución nacional para cursar el programa de posgrado correspondiente;
- IV. Presentar el programa de estudios correspondientes, avalado por la institución receptora;
- V. Presentar los costos del programa de estudios, avalado por la institución receptora.

Artículo 38

Los requisitos para optar y, en su caso, obtener una beca para realizar estudios de maestría y doctorado en el extranjero, son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano;
- Que la institución extranjera que ofrece el programa sea de educación superior y esté acreditado a nivel internacional;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco (85), en una escala de 0 al 100, en sus estudios inmediatos anteriores, avalado por documentos oficiales;
- IV. Demostrar el dominio del idioma del país donde se realizarán los estudios, cuando los cursos se impartan en ese idioma, a través de las certificaciones establecidas por la institución receptora. En países de habla hispana, demostrar el dominio del idioma inglés o francés, con las mismas certificaciones y puntajes mínimos aceptables;
- V. Demostrar fehacientemente la aceptación en el programa seleccionado;
- VI. Presentar el programa de estudios correspondientes, debidamente calendarizado y avalado por la institución receptora;
- VII. Presentar los costos del programa de estudios, avalado por la institución receptora.

Artículo 39

La Universidad cancelará la solicitud presentada por el aspirante que incurra en omisión o falsedad en cuanto a la información y/o documentación proporcionada.

Artículo 40

Los documentos que formalizan el otorgamiento de la beca son:

- La asignación de la beca, firmada por la autoridad universitaria, donde se establecen las características de la misma;
- II. La carta permiso firmada por el Director de la Unidad Académica o Facultad;
- III. La carta compromiso firmada por el becario;
- IV. El convenio mutuo formalizado entre la Universidad y el becario, donde se establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes y las modalidades de pago;
- V. El pagaré firmado por el becario como garantía del adeudo en que incurre;
- VI. El presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 41

Los becarios beneficiados con el apoyo de beca completa dentro del Programa de Becas de Posgrado de la UAT, tendrán los siguientes derechos:



- Recibir de la Universidad la carta de otorgamiento de beca, que estará dirigida tanto a la Unidad Académica o Facultad de adscripción como al propio becario, en la que se especificará lo siguiente:
 - a) La fecha de otorgamiento de la beca.
 - b) La institución en la que se cursarán los estudios.
 - c) El número de meses por los que se otorga.
 - d) El monto total de la beca, desglosado por rubros.
 - e) El procedimiento que deberá seguir para recibir el beneficio de la renovación de la beca;
- Ser reincorporado a la dependencia de adscripción, una vez concluidos los estudios de posgrado;
- III. Recibir el importe de la beca concedida (inscripción, colegiatura, transporte, manutención y seguro médico, según sea el caso) en el lugar, tiempo y forma establecidos en el convenio correspondiente;
- IV. Ser informado oportunamente sobre cualquier cambio que afecte su condición de becario, como suspensión, cancelación u otros. Cuando la causa que originó dicho cambio no sea justificada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el becario recibió la comunicación, la Universidad dictará su resolución, la cual será definitiva e inapelable; y
- V. Obtener de la Universidad la liberación de la obligación de restituir el importe de la beca, por haber realizado y cumplido en tiempo y forma los estudios de posgrado motivo del otorgamiento de la misma, siempre y cuando el becario preste sus servicios académicos y docentes en su dependencia de adscripción cuando menos el mismo tiempo que duró la beca, según sea el caso.

Artículo 42

Los becarios beneficiados con el apoyo de beca completa dentro del Programa de Becas de Posgrado de la UAT, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir el presente Reglamento y demás normatividad establecida en el Comité de Becas de la UAT;
- II. Presentar, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) La aceptación oficial de la institución donde cursará los estudios de posgrado, especificando la duración de los mismos y la fecha de inicio.
 - b) Un programa de trabajo o plan de estudios calendarizado, hasta obtener el grado correspondiente. Este documento deberá estar avalado por la institución receptora.
 - c) Carta compromiso de obtención del grado, al término del periodo de la beca.
 - d) Carta permiso del Director de su Unidad Académica o Facultad de adscripción.

Los comprobantes anteriores deberán ser entregados por el solicitante al Comité de Becas;

- III. No tener beca de su dependencia de adscripción, o de cualquier otro organismo nacional o extranjero, durante el tiempo que curse los estudios de posgrado; de tenerla, deberá notificarlo a la Universidad;
- IV. Cumplir con los estudios para los cuales le fue otorgada la beca y dedicar tiempo completo exclusivamente a las actividades relacionadas con dichos estudios;
- Reincorporarse y permanecer en la dependencia de adscripción, en actividades académicas y docentes, al menos el mismo tiempo por el que fue beneficiado con la beca, a partir de la conclusión de los estudios de posgrado;
- VI. Enviar trimestralmente a la Universidad, de conformidad con el programa de trabajo o el plan de estudios calendarizado, un informe del avance académico, avalado por el tutor, asesor o director responsable de los estudios de posgrado de la institución donde cursa dichos estudios;
- VII. Entregar al Comité de Becas, dentro de los siguientes treinta días a su cobertura, los comprobantes originales de los pagos de inscripción, colegiatura, seguro médico y transporte;
- VIII. Entregar al Comité de Becas, al término de sus estudios de posgrado, copia de la tesis y de las publicaciones producidas durante el tiempo de vigencia de la beca;
- IX. Firmar un pagaré a favor de la Universidad por la totalidad del monto de la beca otorgada. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos instrumentos jurídicos, cuando por causas imputables al becario sea cancelada la beca, éste deberá restituir a la Universidad el monto de las cantidades entregadas, en los términos del presente Reglamento y del convenio específico celebrado entre la Universidad y el becario;
- X. Presentar a la Universidad, al concluir el programa educativo, la documentación oficial que acredite que cursó los estudios y que obtuvo el grado en el tiempo estipulado en el convenio respectivo;
- Informar al Comité de Becas sobre cualquier cambio de su condición de becario: tutor, programa educativo, tema de investigación, domicilio, entre otros;
- XII. Otorgar el crédito correspondiente a la Universidad en trabajos de investigación, artículos y tesis resultantes de los estudios que fueron apoyados por la beca, así como entregar copia de las páginas donde aparecen tales menciones;
- XIII. En el caso de los profesores becarios, no serán sujetos a recibir el Estímulo al Desempeño del Personal Docente (ESDEPED) durante el periodo de beca, al no encontrarse realizando las actividades docentes.



CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 43

Se denomina suspensión de la beca a la interrupción temporal de la cobertura de los beneficios.

Artículo 44

La beca puede ser suspendida temporalmente, o cancelada definitivamente, por las diferentes causas que se especifican en el convenio mutuo celebrado entre becario – Universidad.

Artículo 45

La Universidad suspenderá al becario la cantidad asignada a la beca, o la cancelará totalmente, en los siguientes casos:

- I. Por fallecimiento;
- Por incapacidad temporal, por motivos de salud que le impidan continuar con los estudios;
- III. Por renuncia expresa a la beca concedida;
- IV. Por no haber acreditado las materias;
- Por no haber logrado la inscripción o reinscripción al programa de posgrado correspondiente;
- VI. Por abandonar los estudios de posgrado para los cuales le fue otorgada la beca;
- VII. Por dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el convenio específico;
- VIII. Por no entregar los comprobantes originales de pago de inscripción, colegiatura, seguro médico y transporte.

Artículo 46

En caso de que el becario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 42, o bien que incurra en alguna de las causales de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 45, quedará obligado a restituir a la Universidad las cantidades que le fueron entregadas por concepto de la beca.

Artículo 47

El monto de las cantidades que se obliga a restituir la persona que se encuentre en las condiciones señaladas en el artículo anterior, las cubrirá en el número de exhibiciones y en los términos establecidos en el convenio correspondiente. La persona queda obligada a entregar el pago de las cantidades por restituirse en la Secretaría de Finanzas de la Universidad.

Artículo 48

Se considera terminación de la beca a la conclusión de los estudios objeto del otorgamiento de la beca, con la consiguiente obtención del grado correspondiente o por terminación de la vigencia estipulada.

CAPÍTULO VIII DE LA AMPLIACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 49

Se entiende por ampliación de la beca a la continuación del plazo otorgado originalmente, cuya duración no podrá exceder a un año en el caso de los estudios de doctorado y seis meses a los estudios de maestría.

Artículo 50

La ampliación de la vigencia de la beca se hará anualmente, si los recursos económicos de la Universidad lo permiten.

Artículo 51

La Universidad, a través del Comité de Becas, efectuará un análisis del cumplimiento de los requisitos y obligaciones enmarcados en el presente Reglamento y en los convenios suscritos, y según los resultados de ese análisis, se determinará si procede o no la ampliación de la beca.

Artículo 52

En caso de no proceder, se otorgará solamente una prórroga de tiempo para obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 53

La ampliación de beca deberá solicitarse por escrito tres meses antes de terminar la vigencia del apoyo autorizado, en el que se especifique el cronograma de las actividades pendientes de realizar y avaladas por el tutor o director de tesis.

TRANSITORIOS

Primero

Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 del 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez Rector

Dra. Olga Hernández Limón Secretaria General